

# Octavo informe del observatorio de casos de corrupción administrativa

Caso Jean Alain Rodríguez y compartes.

Marzo 2026







**PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**  
*movimiento cívico no partidista*



**TRANSPARENCY  
INTERNATIONAL**  
*the global coalition against corruption*

Calle Wenceslao Álvarez #8, Zona Universitaria,  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana  
(809) 685-6200  
info@pciudadana.org  
pciudadana.org

### **Título:**

Octavo informe del observatorio de casos de corrupción administrativa:  
Caso Jean Alain Rodríguez y compartes.

Este es un documento elaborado por el movimiento cívico no partidista Participación Ciudadana de República Dominicana. El contenido de la publicación puede ser reproducido, distribuido y difundido total o parcialmente, sin fines comerciales, siempre que se citen correctamente los créditos y derechos de autoría de la obra original.



**giz** Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GIZ



Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central y el Caribe III (FEDACC) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno federal de Alemania.

Impreso en República Dominicana:  
Ivan de la Cruz, SRL

Año 2026



# **OCTAVO INFORME DEL OBSERVATORIO DE CASOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA: EVOLUCIÓN DEL CASO JEAN ALAIN RODRÍGUEZ Y COMPARTES**

El movimiento cívico Participación Ciudadana, continúa dando seguimiento a los casos de gran corrupción en el sector público, que se conocen en los tribunales de la República Dominicana. En esta ocasión presentamos nuestro octavo informe, dedicado exclusivamente al caso de Jean Alain Rodríguez y compartes debido a la situación en que se encuentra el mismo, la cual describimos a continuación.

Los casos de gran corrupción que se encuentran en los tribunales corren el riesgo de la extinción de la acción pública por la llegada del plazo de duración máxima del proceso, debido a la dilación en conocer y decidir el fondo. Resulta obvio que la estrategia de la mayoría de los imputados es introducir incidentes en los procesos, dilatándolos hasta que se alcancen los cuatro años sin sentencia al fondo.

En estas circunstancias, resulta de primer orden examinar por qué razón el caso bajo observación se ha dilatado. La Suprema Corte de Justicia ha sentado el precedente de que el plazo de duración máxima, por mandato constitucional, debe ser razonable, y que para determinar su extensión se debe tomar en cuenta la complejidad, la actividad procesal de los imputados y la conducta de las autoridades judiciales (ver sentencia No. 29 del 22 de julio de 2013, boletín judicial No. 1232). Ha dicho claramente que el cómputo del plazo no es única y exclusivamente un ejercicio de cálculo matemático, por el contrario, debe ser un ejercicio de razonabilidad (ver sentencia No. 14, del 1 de octubre de 2012, boletín judicial 1223).

Esta posición de la Suprema Corte de Justicia ha sido confirmada al disponer la alta corte que el plazo de duración máxima es un parámetro para fijar límites razonables a la duración del proceso, pero no constituye una camisa de fuerza para el juzgador, puesto que esto sería limitarlo a un cálculo matemático sin aplicar la razonabilidad (sentencia No. 1885 del 5 de diciembre de 2018).

Por igual lo ha confirmado el Tribunal Constitucional (ver sentencia TC/0394/18) cuando ha expresado que existen procesos cuya complejidad requiere de un mayor tiempo del establecido en las normas y en la Constitución para su estudio, valoración de pruebas o para examinar la normatividad existente. En tal sentido ha establecido que cuando la tardanza no es imputable a la actuación del juez, o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Este criterio ha sido consolidado con otras sentencias del Tribunal Constitucional que establecen que el plazo debe adecuarse a la realidad procesal de cada caso, tomando en cuenta su complejidad, la actividad procesal de los imputados, el comportamiento o conducta de las autoridades judiciales, la organización judicial, la duración media de los procesos, el exceso o volumen de trabajo de los tribunales, entre otros factores (ver TC/0303/20, TC/0213/20).

La más reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha dicho que el legislador ha establecido plazos legales para la duración máxima del proceso y los jueces solo pueden apartarse de él cuando existan situaciones excepcionales que justifiquen las dilaciones del proceso, las cuales deben ser debidamente explicitadas y computadas por los jueces (TC/0602/25).

Tomando en cuenta esta situación, y partiendo de que los casos de gran corrupción que se conocen en los tribunales exceden el plazo legal, resulta vital conocer las razones de la dilación, lo que ha estado haciendo este observatorio con sus informes. El expediente de Jean Alain Rodríguez y compartes, en julio próximo cumplirá cinco años. En el segundo informe de nuestro observatorio se recogió la actividad procesal de este caso y se describió lo que

ocurrió en cada una de las 95 audiencias que fueron convocadas en la fase preliminar, para el tribunal decidir enviarlo a juicio de fondo.

En el presente informe relatamos qué ha ocurrido desde que el caso fue enviado a juicio de fondo y quienes son los responsables de que se haya convocado 22 audiencias, en las que solo se han discutido los incidentes presentados por los imputados, en contradicción con lo que dispone el artículo 305 del Código Procesal Penal que dice: “las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos y las recusaciones son interpuestas en el plazo de cinco días de la convocatoria al juicio son resueltas por un solo acto por quien preside el tribunal... el juicio no puede ser pospuesto por el trámite o resolución de estos incidentes.”

## **Cronología del caso Jean Alain Rodríguez y compartes a partir del envío a juicio de fondo**

**23 de septiembre 2024.** Se celebra la primera audiencia del juicio de fondo por ante el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Fue aplazada debido a la ausencia del imputado José Miguel Estrada Jackson, quien se encontraba fuera del país. El aplazamiento también se debió a la ausencia de un defensor público para el imputado Javier Alejandro Forteza Ibarra y por la solicitud de un plazo para contratar abogado de parte del imputado Rafael Antonio Mercedes Marte.

**1 de octubre 2024.** Aplazada para reiterar a la Defensoría Pública que asigne un abogado a Javier Alejandro Forteza Ibarra.

**11 de octubre 2024.** Aplazada por la muerte de la madre del imputado Javier Alejandro Forteza Ibarra.

**5 de noviembre 2024.** Varios imputados no comparecieron.

**8 de enero 2025.** Aplazado por licencia médica del imputado Francis Ramírez Moreno.

**29 de enero 2025.** Se separó del juicio a la entidad Fire Control Systems SRL. Además, el imputado Jean Alain Rodríguez, recusa al

tribunal apoderado.

**24 de febrero 2025.** La Corte de Apelación acoge recusación del tribunal apoderado y es designado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del caso.

**1 de mayo 2025.** Aplazada por ausencia del imputado Alfredo Alexander Solano, al no ser citado debidamente en su domicilio.

**23 de junio 2025.** Aplazada para esperar decisión de la Suprema Corte de Justicia con respecto al imputado Juan Asael Martínez.

**21 de julio 2025.** Aplazada para esperar decisión Suprema Corte de Justicia con respecto a imputado Juan Asael Martínez.

**20 agosto 2025.** Aplazada para que las partes tomaran conocimiento del acto de apertura emitido por la Corte de Apelación con respecto del imputado Juan Asael Martínez.

**22 de septiembre 2025.** Aplazada por razones de salud presentada por la defensa técnica del imputado Ramón Burgos.

**12 de noviembre 2025.** Aplazada por razones de salud de la defensa del imputado Jonnathan Loanders y por lo argumentado por varios de los abogados de los imputados de que sus oficinas estarían de vacaciones colectivas durante el mes de diciembre.

**14 de enero 2026.** Aplazada para continuar con los debates sobre fusión del proceso seguido a Altagracia Guillén.

**28 de enero 2026.** Aplazada para que defensa técnica de Altagracia Guillén tomara conocimiento de documentos del caso.

**11 de febrero 2026.** Defensa técnica de Jonathan Loanders, Alejandro Forteza, Ramón Burgos y Alfredo Solano presentan incidentes.

**16 de febrero 2026.** Continúa presentación incidentes Alfredo Solano.

**18 de febrero 2026.** Continúa presentación de incidentes, Alfredo Solano

**25 de febrero 2026.** Continúa presentación incidentes, Alfredo Solano.

**2 de marzo 2026.** Termina Alfredo Solano la presentación de sus incidentes y comienza a presentar incidentes Rafael Marte.

**4 de marzo 2026.** Aplazada por licencia médica de César Nicolás Rizik.

**9 de marzo 2026.** Comienza a presentar incidentes Inversiones Cavalieri SRL y Jurisvest Abogados SRL.

**11 de marzo 2026.** Aplazada por ausencia de Alejandro Forteza y José Moya.

**16 de marzo 2026.** Aplazada debido a que el imputado Javier Forteza Ibarra tenía conjuntivitis.

Tal como muestra esta cronología, a un año y ocho meses no se ha podido iniciar el juicio de fondo a Jean Alain Rodríguez y compartes. República Dominicana requiere romper con la impunidad que arroja usualmente los casos de corrupción a lo largo de las últimas décadas, impunidad que ha estimulado el crecimiento de la corrupción ante la ausencia de aplicación del régimen de consecuencias vigente.

El nuevo Código Penal que entrará en vigor este año, define nuevos tipos penales, incluyendo por primera vez en una ley adjetiva el tipo penal de corrupción, con sanciones que van de 3 a 20 años de prisión. Sin embargo, la principal debilidad del sistema es la imposibilidad en esta materia de aplicar el régimen de consecuencias vigente de una manera efectiva y sobre todo oportuna. No hemos sido capaces de aplicar las sanciones vigentes, aunque fuesen benignas, lo que arroja dudas sobre la capacidad de aplicar sanciones más severas contempladas en el nuevo Código Penal.

30 de marzo del 2026

